

ANEXO II (a)

ACUERDO DE 28 DE JULIO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.
2	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020 .

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Jorge Ramírez López

Viceconsejero de Hacienda, Industria y Energía



FIRMADO POR	JORGE RAMIREZ LOPEZ	29/07/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm7XGDJG6SKHNEEZ68NMMJXMVK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Las Comunidades Autónomas remitirán antes del 1 de agosto de cada año al Consejo de Política Fiscal y Financiera la información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado. Dicho límite excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales¹.

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, en el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que el Presupuesto se ajustará al límite de gasto no financiero que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por su parte, el artículo 5.3.e) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, asigna la elaboración de la propuesta del límite máximo anual de gasto no financiero, dentro del que deberá inscribirse el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, a la Secretaría General de Hacienda que, en virtud de su competencia, formula una propuesta de Acuerdo sobre dicho límite para su elevación al Consejo de Gobierno.

El límite máximo de gasto no financiero, formulado en términos presupuestarios, debe ser coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria autorizado y con la regla de gasto, ambas referencias formuladas en términos de contabilidad nacional.

Para calcular el techo de gasto, por tanto, resulta imprescindible contar con la siguiente información:

- Los objetivos de déficit y deuda individuales para la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La metodología de cálculo de la regla de gasto y la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.
- Las entregas a cuenta del Sistema de Financiación para 2021 y la liquidación del ejercicio 2019.
- Las transferencias finalistas de otras Administraciones Públicas.
- El importe del Fondo de Compensación Interterritorial.

En relación con el objetivo de déficit, dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a

1. Siendo las transferencias finalistas, el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) elementos no discrecionales del proceso presupuestario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de disponibilidad temporal incierta y cuya determinación corresponde a Administraciones Públicas terceras en ejecución de la normativa de aplicación específica, bien avanzado el proceso presupuestario, se extraen del cálculo de esta magnitud incluyéndose con posterioridad, una vez concretados los componentes cuantitativos que las definen.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	10/07/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWECVPMKPJLMKDL3HQ2948P2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.

Asimismo, en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se establece que, aprobados por el Gobierno los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas. A partir de la mencionada propuesta, el Gobierno previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera que deberá pronunciarse en el plazo improrrogable de quince días desde la recepción de la propuesta en la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de ellas.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, las Cortes Generales aprobaron la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública del conjunto de las Comunidades Autónomas, correspondiente al periodo 2021-2023 según el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 11 de febrero de 2020.

Sin embargo, en el momento en el que se realiza esta propuesta no están aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública correspondientes a 2021 de cada una de las Comunidades Autónomas, por ello, no se cuenta con la distribución horizontal de tales objetivos para 2021, por lo que se desconoce el objetivo individual de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021.

En relación con la regla de gasto, en el informe de situación de la economía española emitido en julio de 2018 se indicó que la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española a la que se hace referencia en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, sería de 3,1% para el ejercicio 2021.

A fecha de hoy no se conoce el informe de situación de la economía española correspondiente al 2020, que contendría la tasa actualizada de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.

FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	10/07/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWECVPMKPJLMKDL3HQ2948P2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las circunstancias actuales de elevada incertidumbre debida a la pandemia de COVID han dificultado la planificación presupuestaria de las AA.PP., de forma que el Gobierno de España ha presentado la Actualización del Programa de Estabilidad de España con un horizonte temporal que se extiende únicamente hasta 2020, con la autorización de la Comisión Europea. A la fecha de redacción de la presente propuesta de límite máximo de gasto no financiero, se desconocen los ingresos a percibir de la Administración General del Estado para 2021 en concepto de entregas a cuenta del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, conforme a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. La incertidumbre acerca de la posible evolución de la economía española a corto plazo provoca que no sea posible realizar un ejercicio de previsión de estos ingresos con suficiente grado de precisión para incluirlo en la propuesta de límite de gasto. A ello se añade que también se desconocen la liquidación correspondiente al ejercicio 2019, las transferencias finalistas y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Debido a la falta de elementos imprescindibles para el cálculo de la propuesta de límite máximo de gasto no financiero, se propone, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, mantener vigente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2012, a efectos del cumplimiento formal de la obligación que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El límite máximo de gasto no financiero que se propone para su aprobación quedará condicionado a su ajuste posterior, una vez se conozcan los elementos antes mencionados.

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO	10/07/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWECVPMKPJLMKDL3HQ2948P2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº	Fecha: 14 de Julio de 2020
----	----------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00260/2020. Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021
---------	--

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero sobre borrador de la “ **PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021** “.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 14 de julio de 2020, viene acompañada de la propuesta de Acuerdo y de una memoria económica, emitiéndose el presente informe en respuesta a lo solicitado.

En la memoria económica se expone que el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Las Comunidades Autónomas remitirán antes del 1 de agosto de cada año al Consejo de Política Fiscal y Financiera la información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado. Dicho límite excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Asimismo, el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, en el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que el Presupuesto se ajustará al límite de gasto no financiero que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por su parte, el artículo 5.3.e) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, asigna la elaboración de la propuesta del límite máximo anual de gasto no financiero, dentro del que deberá inscribirse el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, a la Secretaría General de Hacienda que, en virtud de su competencia, formula una propuesta de



EDUARDO LEON LAZARO		15/07/2020	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmB725A444FEB2BC1BBE96513A3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Acuerdo sobre dicho límite para su elevación al Consejo de Gobierno.

Según se indica en la memoria, el límite máximo de gasto no financiero, formulado en términos presupuestarios, debe ser coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria autorizado y con la regla de gasto, ambas referencias formuladas en términos de contabilidad nacional.

Para calcular el techo de gasto, por tanto, resulta imprescindible contar, entre otra con información sobre los objetivos de déficit y deuda individuales para la Comunidad Autónoma de Andalucía, la metodología de cálculo de la regla de gasto y la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, las entregas a cuenta del Sistema de Financiación para 2021 y la liquidación del ejercicio 2019, las transferencias finalistas de otras Administraciones Públicas o el importe del Fondo de Compensación Interterritorial.

Continuando con lo expresado en la memoria económica, en relación con el objetivo de déficit, dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus sectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

A continuación se expone en la memoria que el acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.

Asimismo, en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se establece que, aprobados por el Gobierno los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas. A partir de la mencionada propuesta, el Gobierno previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera que deberá pronunciarse en el plazo improrrogable de quince días desde la recepción de la propuesta en la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de ellas.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, las Cortes Generales aprobaron la propuesta de objetivos



EDUARDO LEON LAZARO		15/07/2020	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmB725A444FEB2BC1BBE96513A3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de estabilidad presupuestaria y de deuda pública del conjunto de las Comunidades Autónomas, correspondiente al periodo 2021-2023 según el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 11 de febrero de 2020.

No obstante, se aduce en la memoria económica que, en el momento en el que se realiza la propuesta no están aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública correspondientes a 2021 de cada una de las Comunidades Autónomas, por ello, no se cuenta con la distribución horizontal de tales objetivos para 2021, por lo que se desconoce el objetivo individual de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021.

En relación con la regla de gasto, en el informe de situación de la economía española emitido en julio de 2018 se indicó que la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española a la que se hace referencia en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, sería de 3,1% para el ejercicio 2021. Sin embargo, se expresa que, a fecha actual, no se conoce el informe de situación de la economía española correspondiente al 2020, que contendría la tasa actualizada de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.

Se determina también en la memoria económica aportada que las circunstancias actuales de elevada incertidumbre debida a la pandemia de COVID han dificultado la planificación presupuestaria de las AA.PP., de forma que el Gobierno de España ha presentado la Actualización del Programa de Estabilidad de España con un horizonte temporal que se extiende únicamente hasta 2020, con la autorización de la Comisión Europea. A la fecha de redacción de la propuesta a que se refiere este informe se desconocen los ingresos a percibir de la Administración General del Estado para 2021 en concepto de entregas a cuenta del sistema de financiación de las Comunidades Autónoma, conforme a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. La incertidumbre acerca de la posible evolución de la economía española a corto plazo provoca que no sea posible realizar un ejercicio de previsión de estos ingresos con suficiente grado de precisión para incluirlo en la propuesta de límite de gasto. A ello se añade que también se desconocen la liquidación correspondiente al ejercicio 2019, las transferencias finalistas y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Debido a la falta de elementos imprescindibles para el cálculo de la propuesta de límite máximo de gasto no financiero, la propuesta para su aprobación por el Consejo de Gobierno consiste en **mantener vigente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2012**, a efectos del cumplimiento formal de la obligación que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, este límite de gasto queda condicionado a los supuestos previstos en el punto TERCERO de la propuesta de acuerdo, siendo por tanto susceptible de ajuste posterior en función de los mismos. Entre los supuestos previstos se encuentran: el montante de los aumentos o disminuciones de recaudación permanentes procedentes de cambios normativos en materia tributaria, el incremento de fondos comunicado sobre las entregas a cuenta y liquidaciones del Sistema de Financiación, así como por el derivado de modificaciones normativas, cambios en sus criterios de aplicación u otras circunstancias que le afecten, por los fondos que tengan carácter finalista, por aquellos que financien nuevas transferencias de competencias y por el Fondo de Compensación Interterritorial, las especificaciones derivadas del desarrollo del artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de cualesquiera otra, en el marco de la aplicación de la norma, que supongan modificación de los recursos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los criterios definitivos para la determinación de las partidas que permitan calcular la regla de gasto, las imputaciones al presupuesto derivadas de gastos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores computados a efectos del cálculo del déficit público de los citados ejercicios, las asignaciones que procedan en cumplimiento de la



EDUARDO LEON LAZARO		15/07/2020	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmB725A444FEB2BC1BBE96513A3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la modificación de la tasa de referencia de la economía española para el ejercicio 2021.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		15/07/2020	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmB725A444FEB2BC1BBE96513A3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	